



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1230

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC,  
DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderán por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

y morales;

- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **Mts:** Metros;

XXXII. **M2:** Metro cuadrado;

XXXIII. **M3:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- 
- L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.                  |  | Ingreso Estimado en pesos |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023                                         |  |                           |
| IMPUESTOS                                                                             |  | 1,000.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         |  | 1,000.00                  |
| Predial                                                                               |  | 1,000.00                  |
| DERECHOS                                                                              |  | 42,500.00                 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Publico |  | 2,500.00                  |
| Mercados                                                                              |  | 2,500.00                  |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  |  | 34,000.00                 |
| Alumbrado Publico                                                                     |  | 25,000.00                 |
| Aseo Publico                                                                          |  | 1,000.00                  |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|                                                                                   |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 5,000.00             |
| Agua Potable                                                                      | 1,000.00             |
| Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar                     | 8,000.00             |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                  | <b>141,771.00</b>    |
| <b>Productos</b>                                                                  | <b>141,771.00</b>    |
| Derivados de Bienes Muebles e Intangibles                                         | 140,000.00           |
| Productos Financieros                                                             | 1,771.00             |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                  | <b>14,328,107.48</b> |
| <b>Participaciones</b>                                                            | <b>3,266,210.81</b>  |
| Fondo General de Participaciones                                                  | 2,384,164.87         |
| Fondo de Fomento Municipal                                                        | 594,891.95           |
| Fondo Municipal de Compensación                                                   | 61,173.76            |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                           | 44,243.65            |
| ISR artículo 126                                                                  | 1,500                |
| ISR sobre Salarios                                                                | 1.00                 |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                          | 38,293.34            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                              | 123,554.68           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                | 12,864.70            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                          | 5,522.86             |
| <b>Aportaciones</b>                                                               | <b>11,061,894.67</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal                  | 8,975,541.54         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los                              | 2,086,353.13         |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|                                                                       |                      |
|-----------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Municipios de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. |                      |
| <b>Convenios</b>                                                      | <b>2.00</b>          |
| Programas Federales                                                   | 1.00                 |
| Programas Estatales                                                   | 1.00                 |
| <b>Totales</b>                                                        | <b>14,513,378.48</b> |

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

**Artículo 9.** Es objeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

VI del artículo que antecede; y

- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 10.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo Urbano          | 2 UMA |
| Suelo Rústico         | 1 UMA |

**Artículo 11.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 12.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 13.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0.5 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del .05%, del impuesto anual.

## **TÍTULO CUARTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Única. Mercados**

**Artículo 14.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados contruidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 16.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 17.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                                                           | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>            | 100.00         | Mensual      |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>       | 50.00          | Mensual      |
| III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> | 15.00          | Por evento   |
| IV. Vendedores ambulantes o esporádicos                            | 10.00          | Por evento   |

## CAPITULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 18.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 19.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

### Sección Segunda. Aseo Publico

**Artículo 20.** Este derecho se recauda de conformidad con el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

| Concepto                 | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--------------------------|----------------|--------------|
| I. Recolección de basura | 5.00           | Por evento   |

### Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, Inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio le expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 23.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro                                                   | Expedición Cuota en Pesos | Refrendo Cuota en Pesos |
|--------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------|
| I. Comercial:<br>a) Miscelánea, ferretería, papelería, | 200.00                    | 200.00                  |
| II. Servicios:<br>a) Comedores                         | 200.00                    | 200.00                  |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Cuarta. Agua Potable

**Artículo 24.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 25.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 26.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de Usuario                    | Doméstico        | 100.00         | Por evento   |
| II. Baja y Cambio de Medidor            | Doméstico        | 150.00         | Por Evento   |
| III. Suministro de agua potable         | Doméstico        | 50.00          | Mensual      |
| IV. Conexión a la red de agua potable   | Doméstico        | 100.00         | Por evento   |
| IV. Reconexión a la red de agua potable | Doméstico        | 200.00         | Por evento   |

### Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 27.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                 | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,000.00       |

**Artículo 28.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 29.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 30.** El Municipio percibirá productos derivados del Arrendamiento de sus Bienes Muebles siguientes:

| Concepto                          | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de Camión Volteo | 4,000.00       | Por día      |

#### Sección Segunda. Productos Financieros

**Artículo 31.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

**Artículo 32.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 33.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VI. ISR artículo 126;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 34.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 35.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### ANEXO I

| Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                                                                | Estrategias                                                                                                                                                                                                         | Metas                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Implementar capacitaciones a los servidores públicos, para el desempeño adecuado a su respectiva área<br><br>Fortalece la capacidad recaudatoria del impuesto predial, para solventar gastos de la población. | Capacitar a los servidores públicos, para contar con eficiencia, en la recaudación de ingresos y cobranzas.                                                                                                         | Brindar un mejor servicio a la ciudadanía.<br><br>Fomentar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes.                                                                                                                                                                    |
|                                                                                                                                                                                                               | Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes para realizar sus pagos.<br><br>Mejorar y fortalecer los esquemas de control recaudatorio que permitan manejar de manera adecuada y responsables los ingresos. | Comunicar a los contribuyentes hacia donde se dirigen sus contribuciones,<br><br>Implementar la recaudación del impuesto predial.<br><br>Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes.<br><br>Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

| Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca. |   |                                                |               |               |
|----------------------------------------------------------------------|---|------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                         |   |                                                |               |               |
| (Pesos)<br>(Cifras Nominales)                                        |   |                                                |               |               |
| Concepto                                                             |   |                                                | 2023          | 2024          |
| 1                                                                    |   | Ingresos de Libre Disposición                  | 3,451,481.81  | 3,451,480.81  |
|                                                                      | A | Impuestos                                      | 1,000.00      | 1,500.00      |
|                                                                      | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social      | 0.00          | 0.00          |
|                                                                      | C | Contribuciones de Mejoras                      | 0.00          | 0.00          |
|                                                                      | D | Derechos                                       | 42,500.00     | 43,000.00     |
|                                                                      | E | Productos                                      | 141,771.00    | 141,771.00    |
|                                                                      | F | Aprovechamientos                               | 0.00          | 10,000.00     |
|                                                                      | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios      | 0.00          | 0.00          |
|                                                                      | H | Participaciones                                | 3,266,210.81  | 3,266,210.81  |
|                                                                      | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00          | 0.00          |
|                                                                      | J | Transferencias                                 | 0.00          | 0.00          |
|                                                                      | K | Convenios                                      | 0.00          | 0.00          |
|                                                                      | L | Otros Ingresos de Libre Disposición            | 0.00          | 0.00          |
| 2                                                                    |   | Transferencias Federales Etiquetadas           | 11,061,896.67 | 11,061,896.67 |
|                                                                      | A | Aportaciones                                   | 1,061,894.67  | 11,061,894.67 |
|                                                                      | B | Convenios                                      | 2.00          | 2.00          |
|                                                                      | C | Fondos Distintos de Aportaciones               | 0.00          | 0.00          |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

|   |                                                                                                  |                      |                      |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00                 | 0.00                 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| 3 | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                     | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| 4 | <b>Total, de Ingresos Proyectados</b>                                                            | <b>14,513,378.48</b> | <b>14,514,378.48</b> |
|   | <b>Datos informativos</b>                                                                        | -----                | -----                |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00                 | 0.00                 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 |
| 3 | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                                                      | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**

| <b>Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca</b> |                                                         |                      |                      |  |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|--|
| <b>Resultados de Ingresos-LDF</b>                                          |                                                         |                      |                      |  |
| <b>(Pesos)</b>                                                             |                                                         |                      |                      |  |
| <b>Concepto</b>                                                            |                                                         | <b>2021</b>          | <b>2022</b>          |  |
| <b>1.</b>                                                                  | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>                    | <b>3,683,394.31</b>  | <b>4,125,169.13</b>  |  |
|                                                                            | <b>A</b> Impuestos                                      | 0.00                 | 1,000.00             |  |
|                                                                            | <b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social      | 0.00                 | 0.00                 |  |
|                                                                            | <b>C</b> Contribuciones de Mejoras                      | 0.00                 | 0.00                 |  |
|                                                                            | <b>D</b> Derechos                                       | 19,261.00            | 34,000.00            |  |
|                                                                            | <b>E</b> Productos                                      | 1,362,31             | 151,771.00           |  |
|                                                                            | <b>F</b> Aprovechamiento                                | 0.00                 | 10,000.00            |  |
|                                                                            | <b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios      | 0.00                 | 0.00                 |  |
|                                                                            | <b>H</b> Participaciones                                | 3,662,771.00         | 3,938,398.13         |  |
|                                                                            | <b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00                 | 0.00                 |  |
|                                                                            | <b>J</b> Transferencias                                 | 0.00                 | 0.00                 |  |
|                                                                            | <b>K</b> Convenios                                      | 0.00                 | 0.00                 |  |
|                                                                            | <b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición            | 0.00                 | 0.00                 |  |
| <b>2.</b>                                                                  | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>             | <b>10,632,725.00</b> | <b>10,951,709.75</b> |  |
|                                                                            | <b>A</b> Aportaciones                                   | 10,632,725.00        | 10,951,706.75        |  |
|                                                                            | <b>B</b> Convenios                                      | 0.00                 | 3.00                 |  |
|                                                                            | <b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones               | 0.00                 | 0.00                 |  |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

|    |   |                                                                                                  |                      |                      |
|----|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
|    | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00                 | 0.00                 |
|    | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| 3. |   | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                     | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
|    | A | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| 4. |   | <b>Total, de Resultados de Ingresos</b>                                                          | <b>14,316,119.31</b> | <b>15,076,878.88</b> |
|    |   | <b>Datos Informativos</b>                                                                        | -----                | -----                |
|    | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00                 | 0.00                 |
|    | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 |
|    | 3 | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                                                      | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV**

| CONCEPTO                                                                              | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                           | -----                    | -----           | 14,513,378.48             |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                   | -----                    | -----           | 186,771.00                |
| Impuestos                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,000.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,000.00                  |
| Derechos                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 42,500.00                 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Publico | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,500.00                  |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 40,000.00                 |
| Productos                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 141,771.00                |
| Productos                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 141,771.00                |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS                                             | Recursos Federales       | Corrientes      | 14,328,107.48             |
| Participaciones                                                                       | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,266,210.81              |
| Fondo General de Participaciones                                                      | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,384,164.87              |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

|                                                                                                                              |                    |            |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------|----------------------|
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                   | Recursos Federales | Corrientes | 594,891.95           |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                              | Recursos Federales | Corrientes | 61,173.76            |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel                                                                    | Recursos Federales | Corrientes | 44,243.65            |
| ISR articulo 126                                                                                                             | Recursos Federales | Corrientes | 1,500.00             |
| ISR sobre Salarios                                                                                                           | Recursos Federales | Corrientes | 1.00                 |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                     | Recursos Federales | Corrientes | 38,293.34            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                         | Recursos Federales | Corrientes | 123,554.68           |
| Impuestos sobre automóviles nuevos                                                                                           | Recursos Federales | Corrientes | 12,864.70            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                     | Recursos Federales | Corrientes | 5,522.86             |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                          | Recursos Federales | Corrientes | <b>11,061,894.67</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                               | Recursos Federales | Corrientes | 8,975,541.54         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | 2,086,353.13         |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |                     |                       |            |      |
|--|---------------------|-----------------------|------------|------|
|  | Convenios           | Recursos<br>Federales | Corrientes | 2.00 |
|  | Programas Federales | Recursos<br>Federales | Corrientes | 1.00 |
|  | Programas Estatales | Recursos<br>Estatales | Corrientes | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Anexo V

| CONCEPTO                                                                              | Anual         | Enero      | Febrero    | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                           | 14,513,378.48 | 287,325.75 | 287,758.76 | 1,394,286.22 | 1,393,948.22 | 1,393,949.22 | 1,393,848.22 | 1,393,748.22 | 1,393,748.22 | 1,393,748.22 | 1,393,748.22 | 1,393,748.22 | 1,393,520.95 |
| Impuestos                                                                             | 1,000.00      | 100.00     | 200.00     | 200.00       | 200.00       | 200.00       | 100.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | 1,000.00      | 100.00     | 200.00     | 200.00       | 200.00       | 200.00       | 100.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Derechos                                                                              | 42,500.00     | 3,227.27   | 3,560.28   | 3,897.27     | 3,560.27     | 3,560.27     | 3,560.27     | 3,560.27     | 3,560.27     | 3,560.27     | 3,560.27     | 3,560.27     | 3,333.00     |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 2,500.00      | 227.27     | 227.28     | 227.27       | 227.27       | 227.27       | 227.27       | 227.27       | 227.27       | 227.27       | 227.27       | 227.27       | 0.00         |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | 40,000.00     | 3,000.00   | 3,333.00   | 3,670.00     | 3,333.00     | 3,333.00     | 3,333.00     | 3,333.00     | 3,333.00     | 3,333.00     | 3,333.00     | 3,333.00     | 3,333.00     |
| Productos                                                                             | 141,771.00    | 11,814.25  | 11,814.25  | 11,814.25    | 11,814.25    | 11,814.25    | 11,814.25    | 11,814.25    | 11,814.25    | 11,814.25    | 11,814.25    | 11,814.25    | 11,814.25    |
| Productos                                                                             | 141,771.00    | 11,814.25  | 11,814.25  | 11,814.25    | 11,814.25    | 11,814.25    | 11,814.25    | 11,814.25    | 11,814.25    | 11,814.25    | 11,814.25    | 11,814.25    | 11,814.25    |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios                                             | 14,328,107.48 | 272,184.23 | 272,184.23 | 1,378,374.70 | 1,378,373.70 | 1,378,374.70 | 1,378,373.70 | 1,378,373.70 | 1,378,373.70 | 1,378,373.70 | 1,378,373.70 | 1,378,373.70 | 1,378,373.70 |
| Participaciones                                                                       | 3,266,210.81  | 272,184.23 | 272,184.23 | 272,184.23   | 272,184.23   | 272,184.23   | 272,184.23   | 272,184.23   | 272,184.23   | 272,184.23   | 272,184.23   | 272,184.23   | 272,184.23   |
| Aportaciones                                                                          | 11,061,894.67 | 0.00       | 0.00       | 1,106,189.47 | 1,106,189.47 | 1,106,189.47 | 1,106,189.47 | 1,106,189.47 | 1,106,189.47 | 1,106,189.47 | 1,106,189.47 | 1,106,189.47 | 1,106,189.47 |
| Convenios                                                                             | 2.00          | 0.00       | 0.00       | 1.00         | 0.00         | 1.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1230

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo  
Jalpan, Centro, Oaxaca a 04 de abril de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE  
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES  
SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
SECRETARIA.